

449 **RESOLUCION de 22 de febrero de 2001, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se acepta la encomienda de la gestión del Registro de Cooperativas al Instituto Aragonés de Empleo.**

La Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de cooperativas de Aragón, en su artículo 13, adscribe el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma al Departamento competente en esta materia. Al Registro compete la calificación, inscripción y certificación de las cooperativas, así como el depósito de las cuentas anuales y de las auditorías de las mismas.

El Departamento competente en la materia es el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el Decreto 80/2000, de 2 de mayo, por el que se modificó el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento. Su artículo 38.1 *in fine* atribuye a la Dirección General de Trabajo la competencia sobre la calificación, registro y fomento de cooperativas y sociedades laborales.

Por la Ley 9/1999, de 9 de abril, se creó el Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo adscrito al Departamento competente en materia de trabajo (artículo 1). Entre las competencias atribuidas al Instituto en el artículo 2, no figura ni el Registro de Cooperativas ni la calificación, inscripción y certificación de las cooperativas.

Razones de eficacia que deben presidir la organización administrativa, según los principios constitucionales (artículo 103 de la Constitución) y estatutarios (artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón), determinan que el ejercicio de las competencias en materia de Registro de Cooperativas atribuidas a la Dirección General de Trabajo sea encomendado al Instituto Aragonés de Empleo, con más razón cuando los medios personales se han adscrito al Organismo autónomo.

La encomienda de gestión ha sido autorizada por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por Orden de 21 de febrero de 2001, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y acordada por Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo.

De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y los artículos 34 y 35 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de las competencias atribuidas por estas normas y por la Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo, esta Dirección Gerencia resuelve:

Unico.—Aceptación de la encomienda.

Aceptar la encomienda de la gestión de la competencia sobre el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma, la calificación, inscripción y certificación de las mismas, así como el depósito de las cuentas anuales y de las auditorías y todas las restantes competencias explícitas o implícitas sobre el Registro de Cooperativas al Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, según la Orden de 21 de febrero de 2001, de autorización de la misma y la Resolución de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de febrero de 2001.

**La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
ANA BERMUDEZ ODRIOZOLA**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

450 **ORDEN de 23 de febrero de 2001, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las medidas para la obtención de las Ayudas previstas como indemnización compensatoria básica en Aragón, para el año 2001.**

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en su Título II Capítulo V, establece un régimen de ayudas para las zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas, las cuales, de acuerdo con su Título III Capítulo I, serán financiadas por la Sección Garantía del FEOGA. El Reglamento 1750/1999 de la Comisión establece disposiciones para la aplicación del Reglamento anterior. Asimismo el Reglamento (CE) nº 2603/1999 de la Comisión de 9 de diciembre de 1999 establece disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista en el Reglamento 1257/1999.

El Reglamento 1260/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones sobre los Fondos Estructurales, regula la organización, programación y gestión de las actuaciones que lleven consigo la intervención de esos Fondos.

En aplicación de esas normas y criterios de programación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, que incluye la indemnización compensatoria, y que ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000.

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica atribuida por la Constitución, se aprueba el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

La Comunidad Autónoma de Aragón, consciente de la importancia y trascendencia de tales medidas, asume ese compromiso y por ello el Departamento de Agricultura considera necesario adoptar la presente Orden en el marco reseñado, con el fin de aplicar dichas normas en el ámbito autonómico.

En su virtud resuelvo:

Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

Por la presente Orden se establecen las medidas para la obtención de las ayudas previstas como indemnización compensatoria para determinadas zonas desfavorecidas en Aragón para el año 2001 reguladas por el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.

Segundo.—Requisitos de los beneficiarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 3482/2000, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.—Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España y calificadas de montaña, con riesgo de despoblamiento o afectadas por dificultades especiales. La lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de Aragón es la que figura como anexo I. La indemnización compensatoria sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación comprendida en zona desfavorecida.

2.—Ser titular de una explotación agraria individual o ser socio de una explotación agraria constituida como Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación. En caso de que el solicitante sea socio de una explotación comunitaria podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación, debiendo cumplir los requisitos exigidos indivi-